

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

112.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2017 00377 00

Visto el avalúo obrante a folio 109 por la suma de \$ 11'600.000, del vehículo identificado con placas SMZ-493, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

De otro lado, requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022

Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

74.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2018 00938 00

Visto el memorial a folio 69, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia¹. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

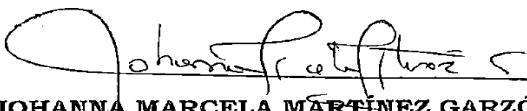
secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n. ° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 035 2015 00821 00

Vista la petición que antecede, por secretaría ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), ubicada en la Avenida el Dorado #75-25, barrio Modelia en Bogotá, dirección de correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.º 4307 de octubre 24 de 2018. Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado se harán acreedores de las sanciones de Ley correspondientes, en caso de haber acatado dicha orden, alleguen los documentos que lo comprueben. Ofíciase.

A la comunicación acompáñese copia del vuelto del folio 44, por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.

En caso de proceder con lo antes mencionado, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$ 23´100.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

78.



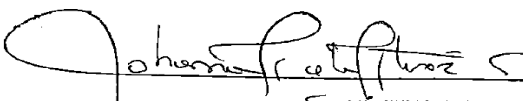
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 01077 00

Visto el memorial que antecede, se le advierte al memorialista que por ahora no es posible acceder a lo solicitado, comoquiera que a la fecha ninguna medida cautelar se ha materializado y por ende no habría lugar a la existencia de títulos judiciales a órdenes del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

58.



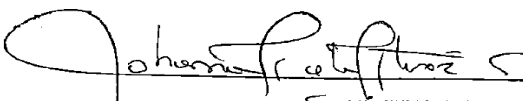
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 01077 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que de manera inmediata acredite el diligenciamiento del oficio n.º O-0521-1521 destinado a Cifin TransUnion Colombia (fl.50).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

57.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2013 01301 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a Cifin TransUnion Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de las entidades en caso de no conocerlo.

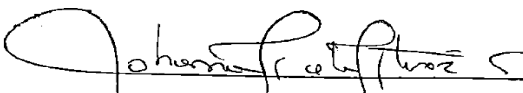
Luego de recibir respuesta positiva de parte de la entidad mencionada, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que de manera inmediata acredite el diligenciamiento de los oficios n.º 958, 9363 y 70265 con destino a la Policía Nacional Sección Automotores – SIJIN, a Fosyga y a la Procesadora de Lácteos Peslac S.A.S., respectivamente (fls.18, 42, 46 y 50).

Ahora, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar la camioneta de placas MAZ-306 hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.

En caso de proceder con lo antes mencionado, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$ 32´600.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

78.



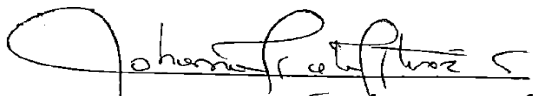
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2013 01301 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría envíese nuevamente telegrama y por última vez a la Auxiliar de la Justicia Esperanza Castaño De Ramírez designada mediante providencia de diciembre 12 de 2017 (fl.75), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de esta comunicación proceda a tomar posesión del cargo de curadora ad litem; advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación so pena de imponer las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

120.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2017 00131 01

Visto el escrito que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia². Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de la demandada. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

² Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

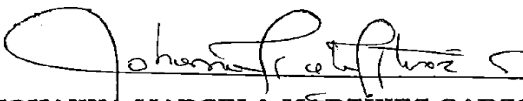
secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n. ° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

237.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

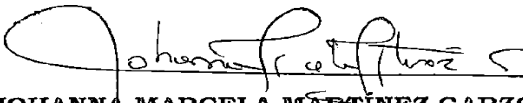
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2007 01650 00

Visto el memorial que antecede, se le advierte al memorialista que por ahora no es posible acceder a lo solicitado, reiterándosele por cuarta vez que en el proceso de la referencia tan solo se persigue la garantía mobiliaria, por ende, no habría lugar a la existencia de títulos judiciales a órdenes del presente trámite.

Por último, se requiere a la parte demandante para que de inmediato acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.º 2982 (fl.230).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022

Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

297.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00808 00

Visto el escrito que antecede allegada por la parte demandada, se advierte que por ahora no es posible acceder a la petición de terminación del proceso por pago de la obligación, comoquiera que deben satisfacerse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, o en su defecto la solicitud deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que allegue la actualización de la liquidación del crédito, donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó si los hubiere y liquidando cuota por cuota conforme la fecha de exigibilidad de cada una, con el de acreditar que ya se encuentra saldada la deuda.

No obstante, la manifestación realizada por el extremo demandado se le pone en conocimiento a la parte ejecutante para que proceda a realizar el pronunciamiento que considere conveniente.

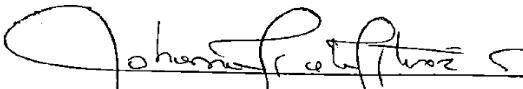
Ahora, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n. ° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

121.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

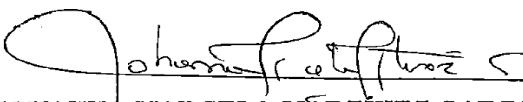
Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 00440 00

Comoquiera que el avalúo presentado por el demandante visible a folios 90 a 99 comporta la experticia elaborada por un perito evaluador, previo a continuar con el presente trámite, se requiere al actor para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 226 de la misma codificación de ser el caso, esto es, aclarar los motivos por los cuales considera que el valor del avalúo catastral incrementado en un 50% no es idóneo para determinar el valor real del bien inmueble embargado en el sub lite.

Así mismo, allegué el certificado catastral actualizado del bien objeto de avalúo con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20017368, con el fin de evidenciar el avalúo correspondiente únicamente de las cuotas partes de las demandadas Ana del Carmen Martínez De Contreras y Yazmin Isabel Villamizar Salgado, comoquiera que la cuota parte del demandante se encuentra embarga por cuenta del proceso ejecutivo con radicado n.º 2008 690 conocido por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá.

De otro lado, requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

166.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 00440 00

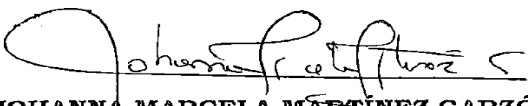
Vista la petición que antecede, se informa al memorialista que el presente expediente todavía no se encuentra en proceso de digitalización; sin embargo, podrá acceder a él de conformidad con el Acuerdo n.º PCSJA21-11840, por medio del cual se dio apertura a las sedes judiciales para atención presencial.

De otro lado, comoquiera que la liquidación del crédito (fls.172 a 176) y la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal (fls.167 a 172) no se encuentran ajustadas a partir de la liquidación del crédito que fue aprobada en auto de abril 9 de 2014 (fl.127), considerando que la actualización del crédito debe hacerse únicamente desde el día siguiente al último día aprobado previamente, esto es, desde el 1 de enero de 2013, se requiere al extremo demandante para que realice la liquidación del crédito aquí ejecutado, conforme al mandamiento de pago (fl.16) y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (fls.107 y 108), debidamente actualizada, donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó si los hubiere y liquidando cuota por cuota conforme la fecha de exigibilidad de cada una.

Así mismo, allegue al plenario la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal que funge como demandante en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, so pena de proceder a liquidar únicamente los valores que se encuentren debidamente certificados.

Finalmente, teniendo en cuenta que el periodo de elección del actual representante legal y administrador de la Agrupación de Vivienda es hasta el 31 de marzo de 2022, se requiere al demandante para que después de la mencionada fecha presente la respectiva certificación de existencia y representación legal actualizada.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 014 2013 01700 00

Comoquiera que se evidencia que en el oficio n.º O-0821-1199 no se advirtió sobre la conversión del título judicial consignado por error por el señor Henry Oswaldo Sutta Ortega, conforme se dispuso en el auto de julio 30 de 2021 (fls.169 y 173), se requiere a la Profesional Universitaria Diana Paola Cárdenas López para que de manera inmediata que elabore de nuevo el oficio dirigido al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá. A la comunicación acompáñese copia de los folios 92 y 169 y los folios 140, 141 y 143 del cuaderno principal, por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cúmplase.

Ahora, se requiere al demandante para que de manera prioritaria acredite el diligenciamiento de los oficios de desembargo n.º O-0821-1199, O-0821-1200 y O-0821-1201 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al secuestre Abogados Activos S.A.S., y al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia respectivamente (fls.177, 178 y 179).

De otro lado, respecto a la solicitud del secuestre a folio 192 se le advierte que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, toda vez que este se encuentra gobernado por las normas procesales que ha dispuesto el legislador para la resolución de conflictos jurisdiccionales, de conformidad con los precedentes jurisprudenciales señalados a través de las sentencias T-334 de 1995 y T-007 de 1999.

No obstante, se le informa al peticionario que previo a señalarle los honorarios respectivos, se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, presente el informe y

rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Así mismo, para que haga saber a este despacho si ya realizó la entrega del bien en cautela al adjudicante Henry Oswaldo Zutta Ortega. **Telegrama.**

Finalmente, respecto al hecho primero de la petición del adjudicante a folio 194, se le advierte que las copias auténticas le fueron entregadas a su autorizado Nelson Hernández el 16 de noviembre de 2021 (fl.190), sin embargo, se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a esta sede judicial si el secuestre Abogados Activos S.A.S., le entrego el bien inmueble que le fue adjudicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n. ° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

167.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 014 2013 01700 00

Considerando que no se cumplió con lo ordenado mediante párrafo primero del auto de julio 30 de 2021 (fl.152), se requiere a la secretaría para que de inmediato y sin dilaciones procedan a correrle traslado a la liquidación del crédito aportada por la demandada a folios 149 a 151. **Cumplase.**

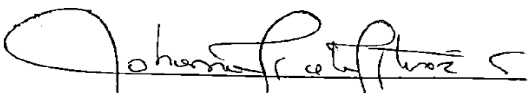
De otro lado, frente al escrito visible a folio 153, se reconoce al abogado Nelson Raúl Hernández Pedraza, para actuar en representación del rematante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, respecto a los escritos obrantes a folios 156 a 160, se le advierte al demandante que no es posible tenerlos en cuenta como una liquidación del crédito, comoquiera que el documento que se aportó es la certificación de la deuda expedida por la representante legal del edificio Proas P.H.

Por lo tanto, lo correcto es allegar al plenario la certificación expedida por la administradora de la propiedad horizontal que funge como demandante en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso y adicionalmente practicar y presentar el trabajo liquidatorio actualizado donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó si los hubiere y liquidando cuota por cuota conforme la fecha de exigibilidad de cada una.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que de manera inmediata presente la certificación de existencia y representación legal que acredite la calidad con la que funge.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

254.



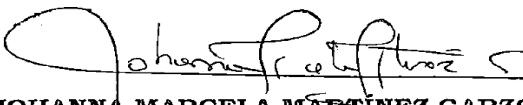
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 023 2015 00292 00

Comoquiera que en los escritos que anteceden no se evidencia que la parte demandante realmente hubiera diligenciado el oficio n.º 1009 con destino a la Secretaría de Movilidad de Combita – Boyacá (fl.103) y tampoco se devuelve el oficio en mención, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la petición de actualizar dicho oficio de embargo del vehículo de placas DAV-172, se requiere al ejecutante para que de manera inmediata lo devuelva o si es del caso haberlo extraviado deberá presentar la denuncia correspondiente y acreditarla ante esta sede judicial con el fin de ordenar su actualización.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2012 00163 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada Paola Andrea Espinoza Bustos, para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada.

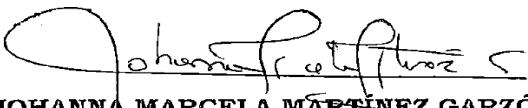
De otro lado, se le pone de presente al demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por lo tanto, podrá acceder a él de conformidad con el Acuerdo n.º PCSJA21-11840, por medio del cual se dio apertura a las sedes judiciales para atención presencial.

No obstante, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

Ahora, se requiere al ejecutante nuevamente para que de manera inmediata cumpla lo decidido en auto de enero 28 de 2022 (fl.403), esto es, actualizar el avalúo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40072728.

Finalmente, por secretaría requiérase a la demandada que además funge también como secuestre (fl.231 c.1), para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Telegrama.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2017 01458 00

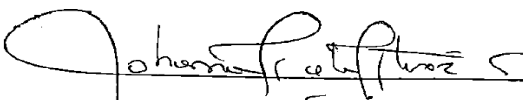
Visto el comunicado proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona sur (fls.106 a 109), por medio del cual se indica que no se registró la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40754525, comoquiera que sobre el mencionado bien se encuentra vigente patrimonio de familia y el informe allegado por el parqueadero CIJAD S.A.S. (fls.100 y 101), obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere nuevamente y por tercera vez al demandante para que de inmediato y sin dilaciones cumpla lo ordenado mediante párrafo segundo del auto de julio 30 de 2021 (fl.89), esto es, prestar caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$ 15´100.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso; como previamente se había decidido en providencia de agosto 21 de 2019 (fl.64).

Así mismo, se requiere al ejecutante para que de manera prioritaria allegue al plenario el certificado de tradición y libertad del automotor cautelado con placas ZZW-153, en el que se evidencie el registro de la medida de embargo.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.º 335 (fl.5), es necesario advertirle que, en caso de desear su actualización deberá devolverlo o si es del caso haberlo extraviado deberá presentar la denuncia correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

83.



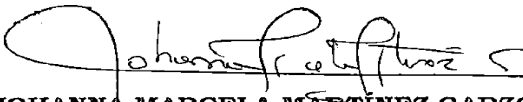
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2017 01458 00

Visto el memorial que antecede, se le advierte al memorialista que por ahora no es posible acceder a lo solicitado, comoquiera que a la fecha ninguna medida cautelar tendiente al embargo de dineros se ha materializado y por ende no habría lugar a la existencia de títulos judiciales a órdenes del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

28.



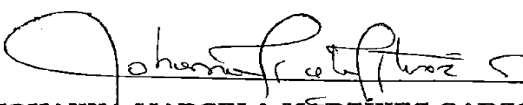
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 005 2015 01264 00

Por secretaría desglósese el folio 27, debido a que no concierne al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

158.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2019 00201 00

Vista la petición que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia³. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de la parte demandada. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

³ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

³ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

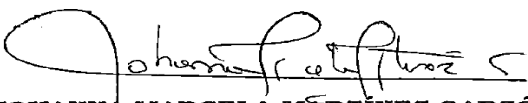
secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n. ° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

67.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 046 2019 00941 00

Vista la petición que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia⁴. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de la parte demandada. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

⁴ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁴ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

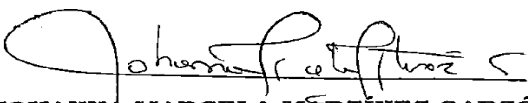
secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n. ° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

25.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2018 00718 00

Vista la petición que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia⁵. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de la parte demandada. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

⁵ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁵ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

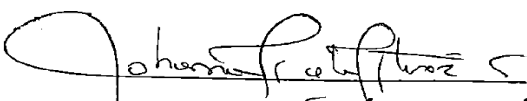
secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

59.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2012 00532 00

Vista la petición que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia⁶. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de la parte demandada. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

⁶ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁶ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

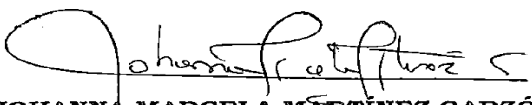
secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n. ° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

111.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2018 00350 00

Visto el memorial a folio 107, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado José Luis Ávila Forero, como apoderado judicial de la parte demandante.

Así mismo, se reconoce a la abogada Ángela Patricia España Medina en nombre de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia⁷. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

⁷ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁷ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de la parte demandada. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

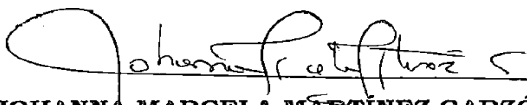
Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022

Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

64.



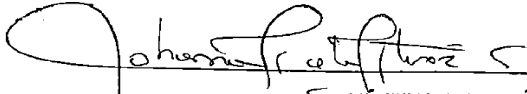
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 007 2012 01015 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que de manera inmediata acredite el diligenciamiento de los oficios n.° 402 y 25673 destinados al pagador de V&V Consultores LTDA y a la Secretaría Distrital de Movilidad respectivamente, atendiendo que el ultimo oficio mencionado según certificación a folio 60 no fue recibido por dirección errónea (fls.49 y 57).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022

Por anotación en estado n.° 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

127.



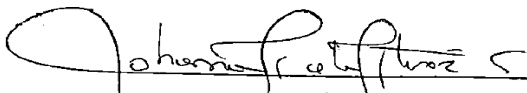
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2012 01015 00

Visto el memorial que antecede, se le advierte al memorialista que por ahora no es posible acceder a lo solicitado, comoquiera que a la fecha ninguna medida cautelar tendiente al embargo de dineros se ha materializado y por ende no habría lugar a la existencia de títulos judiciales a órdenes del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022

Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

53.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 069 2018 00534 00

Vista la petición que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia⁸. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de la parte demandante. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

⁸ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁸ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

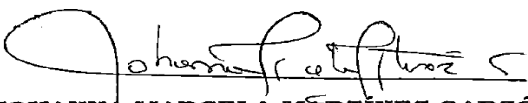
secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n. ° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

101.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

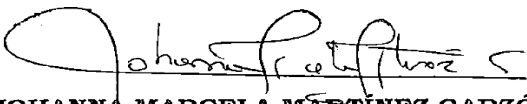
Radicado n.º 11001 40 03 068 2017 00222 00

Vistas las grabaciones de las audiencias llevadas a cabo dentro del proceso reivindicatorio con radicado n.º 2016-830 presentadas en medio magnético a folio 100, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

De otro lado, comoquiera que no se ha recibido respuesta de parte del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, por secretaría oficiase nuevamente al mencionado juzgado para que de manera prioritaria remita con destino a esta sede judicial copia del expediente de pertenencia iniciado por Alcira Inés, Ayinsson Joseph, María Cecilia y María Eugenia Beltrán Pineda contra Julio Roberto Beltrán Pineda con radicado n.º 10-2012-00093, como se le solicitó mediante oficios n.º O-0121-3599, O-0421-1980 y O-1121-5080. **Cúmplase.**

A la comunicación acompáñese copia del vuelto de los folios 74, 75, 86, 89, 97 y 98, por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2017 00222 00

Vistos los escritos que anteceden, téngase en cuenta el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 50C-914209 por valor de \$ 203'940.000, comoquiera que se encuentra fenecido el término de traslado y no fue objeto de reparo alguno (fls.162 y 163).

De otro lado, por secretaría requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, es necesario nuevamente aclararles a las partes que por ahora no es posible señalar fecha para llevar a cabo el remate del bien en cautela, considerando el artículo 448 del Código General del Proceso el cual dispone que, *...“cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que el incidente de oposición a la diligencia de secuestro aún se encuentra en curso y pendiente de resolver, como se observa a folio 72 del cuaderno n.º 4 en donde se suspendió la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

121.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2012 01715 00

Por ahora no es posible para el despacho acceder a la petición de entrega de depósitos judiciales en favor del demandante, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de Código General del Proceso, esto es, la práctica y presentación de la liquidación del crédito, por lo cual se requiere por cuarta vez al interesado para que proceda a dar cumplimiento al numeral tercero del auto de agosto 19 de 2015, al numeral segundo del auto de diciembre 4 de 2015, a la providencia de noviembre 3 de 2016 y al último párrafo de la decisión de julio 19 de 2018 (fls.74, 76, 79 y 102).

No obstante, se le advierte al memorialista que comoquiera que a la fecha ninguna medida cautelar tendiente al embargo de dineros se ha materializado, por ende, no habría lugar a la existencia de títulos judiciales a órdenes del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

70.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2012 01715 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a conceder lo requerido, por secretaría oficiase a Cifin TransUnion Colombia, a fin de que informe a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de la entidad mencionada, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

De otro lado, se requiere nuevamente al demandante para que de inmediato cumpla lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del auto de octubre 15 de 2019 (fl.60).

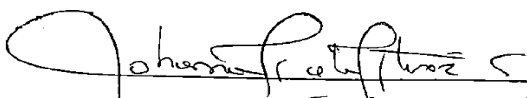
Así mismo, se requiere al ejecutante para que de manera prioritaria allegue a este despacho los certificados de tradición y libertad de los vehículos de placas HAH-923, CER-250 y AEG-741.

Finalmente, por secretaría oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por

este Despacho y comunicado mediante oficio n.º 60628 de julio 6 de 2017, en caso de haber acatado dicha orden. Oficiese.

A la anterior comunicación acompáñese copia de los folios 30 y 55, por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2019 00164 00

Vista la petición que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia⁹. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de la parte demandada. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

⁹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

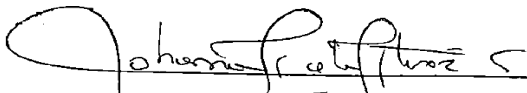
secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n. ° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

138.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

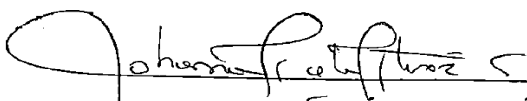
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2015 00335 00

Vista la petición que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto mediante el párrafo primero del auto de enero 28 de 2022 (fl.135), en el que se puso en conocimiento que el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá tuvo en cuenta el embargo de remanentes, en consecuencia, se le insta para que en lo sucesivo este más atento de las actuaciones surtidas al interior del proceso judicial en el que funge como apoderado judicial.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes que la medida de embargo decretada al interior del proceso de la referencia para el inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 50C-1308531 fue cancelada (fls.114 y 115), conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2015 00335 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a la profesional universitaria del área de títulos de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal para que vuelvan a rendir informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, considerando la respuesta obrante a folio 130 del cuaderno de medidas cautelares, en la que se indica que hay un título judicial por convertir, en caso de ser necesario comuníquense con el juzgado de origen con el fin de resolver la situación de los depósitos judiciales.

Hecho lo anterior, cúmplase lo decidido en el párrafo segundo del auto de junio 25 de 2021 (fl.34).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

64.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 00803 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación, por secretaría requiérase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota - Cundinamarca, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.º 27963 de noviembre 13 de 2020. Oficiése.

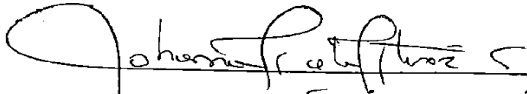
A la comunicación acompáñese copia del vuelto del folio 63, por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

De otro lado, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.º 123, que busca el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres (fl.7).

Finalmente, el comunicado de la E.P.S. Sanitas en la que indica que el empleador de los demandados Albeiro Villalba y Hilda Silva es Multiempaques Inteligentes S.AS., y el oficio proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que conoce el expediente con radicado n.º 19-2015-754 donde advierte que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes debido a que el citado proceso se encuentra suspendido con ocasión a un trámite

de insolvencia de persona natural no comerciante (fls.38 y 52), obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n. ° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

178.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

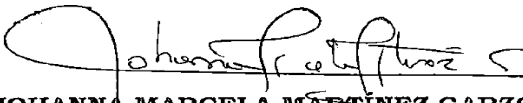
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2018 00884 00

Visto el certificado catastral del año 2022 obrante a folio 172, se requiere al ejecutante para que practique y presente los avalúos de los bienes cautelados con folios de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40150606 y 50S-40150165 conforme al año en curso.

De otro lado, requiérase nuevamente al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

149.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2010 01087 00

Previo a acceder a lo peticionado a folio 146, en donde solicita la actualización del oficio de desembargo dirigido a la Secretaría Distrital de Movilidad de La Calera - Cundinamarca, se requiere al demandante para que de inmediato devuelva los oficios n.º 61111 y O-1121-4719 (fls.130 y 144), o si es del caso haberlos extraviado deberá presentar la denuncia correspondiente y acreditarla ante esta sede judicial.

Así mismo, se le requiere para que acredite el diligenciamiento de los oficios n.º 62112, 62113 y 62114 dirigidos a SIJIN – Grupo de Automotores de la Policía Nacional, a Los Ferrari S.A.S., y al secuestre Luis Antonio Vela Castiblanco respectivamente (fls.131 a 133).

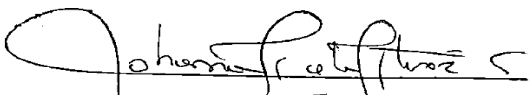
Ahora, se requiere al rematante Carlos Díaz Rincón para que haga saber si el secuestre le entrego el automotor que le fue adjudicado.

De otro lado, se requiere a las partes procesales para que de manera prioritaria cumplan lo dispuesto en el numeral sexto de la providencia de septiembre 6 de 2016 (fl.126), esto es, practicar y presentar la actualización de la liquidación del crédito descontando el valor del remate del vehículo.

Finalmente, por secretaría requiérase nuevamente al secuestre saliente para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, haga saber a esta sede judicial si entregó el automotor de placas UFU-748 al adjudicante Carlos Baltazar Díaz, en caso positivo informe la fecha exacta. Igualmente, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del

artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

114.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 082 2017 00607 00

Visto el informe presentado por la secuestre obrante a folios 108 a 113, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la auxiliar de la justicia, se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva, para que se haga la entrega de los bienes muebles y enseres de propiedad del extremo demandado que fueron embargados y secuestrados por el Inspector de Policía de Cota (fls.18 y 19 c.2).

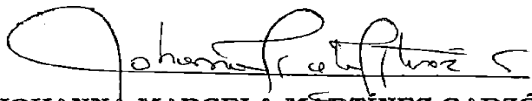
Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso adjuntando los folios 18 y 19 del cuaderno de medidas cautelares, tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Así mismo, por secretaría requiérase al representante legal de la Sociedad Grupo Empresarial Oikos S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a cumplir con el deber de entregar los bienes muebles y enseres en favor de la parte demandada por intermedio del auxiliar de justicia Hilda Gualteros, los

cuales le fueron dejados a su guarda de manera provisional y gratuita por la secuestre en la diligencia de embargo y secuestro de los mencionados bienes. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese.

Tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 el oficio aquí ordenado junto a los folios 95 del cuaderno principal y los folios 18 y 19 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022

Por anotación en estado n. ° 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

53.



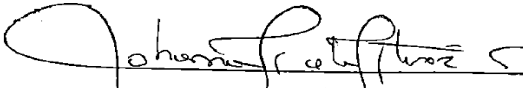
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2013 00769 00

Visto el oficio n.º 1586 que antecede, las partes procesales deberán estarse a lo dispuesto en providencia de julio 18 de 2019 obrante a folio 17 del cuaderno n.º 5 de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

128.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

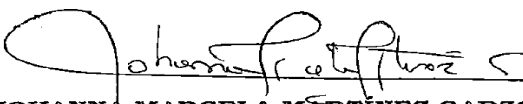
Radicado n.º 11001 40 03 055 2013 00769 00

Vistos los escritos que anteceden, se le advierte al memorialista que no es posible acceder a la solicitud de actualización del avalúo que del vehículo de placas TFP-408, por cuanto no se presenta ninguno de los supuestos normativos que la autoricen conforme al artículo 457 del Código General del Proceso.

De otro lado, se requiere al área de baranda de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que de inmediato tramiten y envíen el oficio n.º O-1021-1848 con destino al parqueadero denominado Deposito y Almacenamiento La Octava (fl.114), conforme se les ordeno en el último párrafo de la providencia de octubre 8 de 2021 (fl.113).
Cúmplase.

Por último, requiérase nuevamente al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

71.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 034 2018 00030 00

Vista la petición que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia¹⁰. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de la parte demandada. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

¹⁰ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹⁰ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

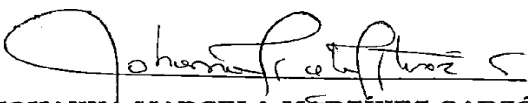
secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n. ° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2014 00347 00

Vista la respuesta del Banco Agrario de Colombia a folio 111, por medio de la cual informa que al 23 de junio de 2021 no encontraron ningún título judicial asociado a los números de identificación que se encontraban relacionados en el oficio n.º O-0521-4181 (fl.106), obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

Así mismo, el comunicado del juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá (fl.112), en el que se indica que no se encuentran depósitos judiciales constituidos en favor de ese despacho, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere a la profesional universitaria Xiomara Higuera encargada del área de títulos de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que le ordene al personal encargado que cumplan de inmediato lo dispuesto en el auto de mayo 14 de 2021 (fl.105), consignando a la cuenta del Banco Bogotá que se informa a folio 114.

Finalmente, se solicita a la secretaria que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

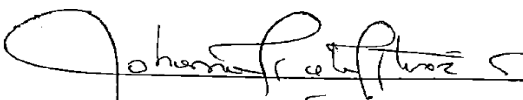
Radicado n.º 11001 40 03 036 2014 00347 00

Vista la petición que antecede y considerando que a folio 33 la Secretaría de Movilidad de Bogotá había advertido a este despacho que la medida de embargo decretada en el proceso de la referencia y comunicada por medio del oficio n.º 1863, se había cancelado por orden del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá a través de oficio n.º 2961, por secretaría de inmediato oficiase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), ubicada en la Avenida el Dorado #75-25, barrio Modelia en Bogotá, dirección de correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, para que de **inmediato cancele la medida de aprehensión** comunicada en oficio n.º 43080. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por los gastos que se generen e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. **Cumplase.**

A la comunicación acompáñese copia de los oficios señalados y copias de los folios 100 y 101, tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.º 89 que buscaba el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, del oficio n.º 2695, del oficio 946 y del oficio n.º O-0521-4179 con destino al Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, a la Notaria 41 del Circulo de Bogotá y al pagador del Instituto Educativa Exalumnas de la Presentación de Ibagué – Tolima (fls.12, 34, 51 y 96).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

172.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2017 01372 00

Vista la petición que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia¹¹. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de la parte demandada. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

¹¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹¹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

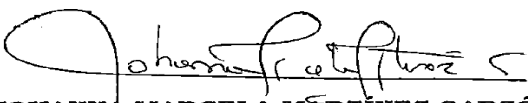
secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n. ° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

44.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 058 2017 01129 00

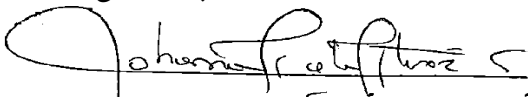
Revisadas las presentes actuaciones con el fin de continuar el trámite legal correspondiente, y al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del proceso, se dispone:

Corregir el auto de fecha 22 de octubre de 2020 (fl.25), en el sentido de aclarar que al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y los artículos 156 y 344 del C.S.T., se decretó el embargo y retención del 30 % **del total del salario** o cualquier otro emolumento que devengue la demandada con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca – Oficina de Talento Humano, y no como allí se había consignado.

En consecuencia, por secretaría proceda a cumplir lo ordenado en el citado auto, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Por secretaría oficiase en los términos del numeral 9º del canon 593 *ibídem*, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

102.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

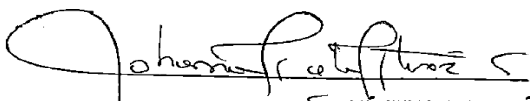
Radicado n.º 11001 40 03 058 2017 01129 00

Vista la petición a folio 100 allegada por la parte demandante, se le pone en conocimiento el informe de títulos obrante a folio 96 en el que se da a conocer que no se encontraron títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia.

Debe tener en cuenta que comoquiera que a la fecha ninguna medida cautelar tendiente al embargo de dineros se ha materializado, por ende, no habría lugar a la existencia de títulos judiciales a órdenes del presente trámite.

No obstante, tan pronto sea materializada la medida cautelar que se indica en la providencia de esta misma fecha a folio 44 del cuaderno n.º 2, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

178.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2018 00475 00

Visto el original del despacho comisorio n.º 183 el cual se encuentra debidamente diligenciado y da cuenta que el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-296378 fue secuestrado (fls.128 a 175), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P., y demás fines pertinentes.

Así mismo, comoquiera que el secuestro del inmueble en cautela fue se llevó a cabo de manera efectiva, se requiere al demandante para que devuelva el despacho comisorio n.º DC-0521-151.

Ahora, el avalúo a folios 126 y 127 por la suma de \$ 152´470.500, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50C-296378, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

De otro lado, requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

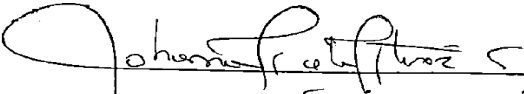
Finalmente, procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 63 a 66, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance

con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 75´216.994 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n. ° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

50.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 043 2019 00610 00

Vista la petición que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia¹². Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de la parte demandada. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

¹² Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

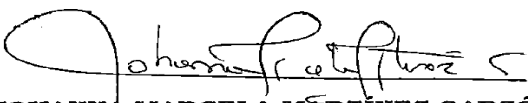
secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n. ° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

86.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2019 00323 00

Vista la petición que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia¹³. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de la parte demandada. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

¹³ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹³ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

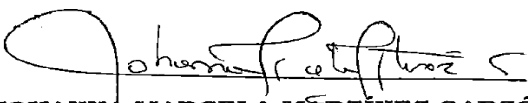
secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n. ° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

167.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 01812 00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente lo allí solicitado, el despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del código de general del proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

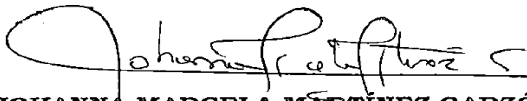
Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito continúa vigente. Así mismo, hágase entrega de los oficios de desembargo en los términos solicitados.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

95.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 047 2018 00160 00

Vista la petición que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia¹⁴. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de la parte demandada. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

¹⁴ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹⁴ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

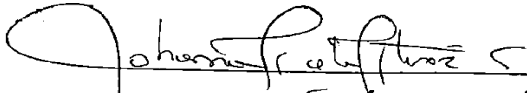
secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n. ° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2012 00682 00

Vencido el término concedido en el párrafo tercero de la providencia de febrero 3 de 2022 en el que se requería al demandante para que se pronunciara respecto al acuerdo de pago que según el demandado realizaron las partes y comoquiera que no hubo pronunciamiento del actor, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia¹⁵. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite hasta junio de 2019 en favor del demandante y el saldo devuélvase al demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

¹⁵ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹⁵ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

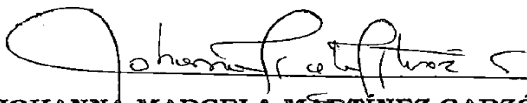
Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

9.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

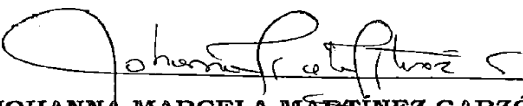
Radicado n.° 11001 40 03 019 2018 00696 00

Vista la petición que antecede, se le pone en conocimiento al demandante la respuesta del Grupo de Retiros y Reintegros de la Policía Nacional obrante a folio 6, en la cual se informa que el aquí ejecutado se encuentra retirado de esa institución, mediante resolución n.° 00442 del 12-02-2019 y que su dirección registrada es la Calle 64 A n.° 113-60, barrio Engativá de Bogotá.

No obstante, considerando el comunicado del Grupo de Retiros y Reintegros de la Policía Nacional (fl.6), por secretaría requiérase a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva allegar relación de cuantos descuentos y por qué valores le alcanzaron a hacer al aquí demandado hasta su retiro de la institución, a qué número de cuenta fueron consignados y haga saber la fecha exacta hasta la que laboró en esa entidad, dando cumplimiento al oficio n.° 1909 expedido al interior del proceso de la referencia (fl.3). Prevengasele y hágasele saber que, de no haber cumplido con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese.

A la comunicación acompáñese copia de los folios, por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.° 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

63.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2018 00696 00

Vista la petición que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo decidido en el párrafo segundo del auto de junio 11 de 2021 (fl.44).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 041 2019 01208 00

Visto el oficio n.º 1317 que antecede, proveniente del Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se dispone en el turno que corresponda, **tomar atenta nota y tener en cuenta** el embargo de los remanentes decretado. En consecuencia, comuníquese lo decidido, tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, teniendo en cuenta que mediante providencia de septiembre 3 de 2020 (fl.113), se decretó el secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias n.º 50N-20528847, 50N-20528857 y 50N-20528868 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva. **Cúmplase.**

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

99.



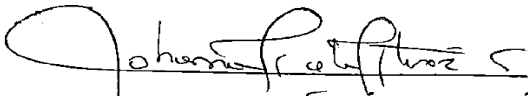
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2017 00477 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado
Sebastián Forero Garnica, para actuar en representación del demandante,
en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022

Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2017 00477 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que de manera inmediata acredite el diligenciamiento del oficio n.º 017-2130 destinado al pagador Grupo Consultor Andino S.A. (fl.3). Así mismo, para que allegue el certificado de tradición del automotor de placas BSO-367.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el vehículo de placas BSO367 hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo. En caso de proceder con lo antes mencionado, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$ 4'000.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Ahora, se requiere al área de oficios para que de inmediato cumplan con lo decidido en auto de febrero 18 de 2021 (fl.51). **Cúmplase.**

Finalmente, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que investigue y se rinda informe, explicando la razón por la cual el área de oficios no cumplió con lo dispuesto en la providencia mencionada líneas atrás, aun considerando lo indicado en la constancia secretarial a folio 52 no es justificación válida para no acatar las órdenes dictadas por esta sede judicial. Por lo tanto, se les deberá realizar el seguimiento respectivo a la persona responsable, con el fin de evitar inconvenientes como el aquí ocurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

122.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

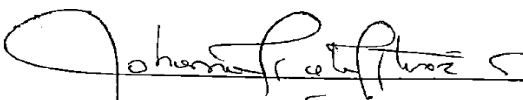
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2016 01163 00

Vista la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos establecidos en el literal b y c del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, *“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”; “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.*

Lo anterior, considerando los días de cierre de los despachos judiciales, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 dispuso que *“La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo”* (se resalta), es evidente que no corrieron términos entre el 16 de marzo y el 1º de agosto de 2020, esto es, cuatro meses y 16 días, por lo que en el presente asunto se deben adicionar al 7 de octubre de 2019, por lo que, si se contabilizan los términos en forma legal, no se cumple el plazo previsto para el desistimiento tácito, por lo tanto, por ahora no es posible acceder a la solicitud de desistimiento tácito, permanezcan las diligencias en secretaría a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

95.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

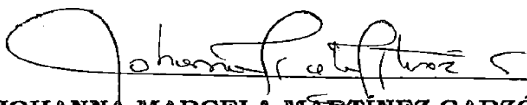
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2019 01006 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que de manera inmediata acredite el diligenciamiento de los oficios n.º 1695, 1687, 494, 848 destinados al Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, al pagador de la Gobernación de Cundinamarca, al Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá y Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá respectivamente (fls.6, 8, 67, 80; 81 y 82).

Así mismo, el oficio n.º 21-2802 CCMB del Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá en el que contesta el oficio n.º 848 dando a conocer que no es posible tener en cuenta la solicitud de embargo de remanentes, comoquiera que el proceso que allí se conoció mediante radicado n.º 35 2019 390 se encuentra con sentencia en firme, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

94.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2019 01006 00

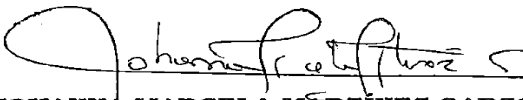
Vista la petición que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

70.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 005 2018 00993 00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Bancolombia, a favor de Reintegra S.A.S. En consecuencia.

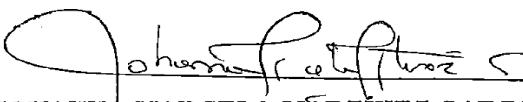
Tener a Reintegra S.A.S., como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Ahora, respecto a la solicitud de reconocer al apoderado judicial que se encuentre reconocido en el proceso de la referencia, se le advierte a la empresa cesionaria que a la fecha no hay abogado reconocido y que mediante auto de febrero 27 de 2020 se aceptó la renuncia del poder otorgado a la última abogada que había sido reconocida para la parte demandante.

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que de inmediato cumplan lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de octubre 24 de 2019 (fl.40), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

99.



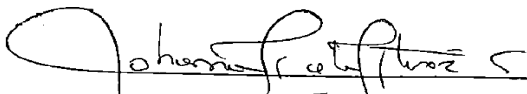
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2016 00641 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, el comunicado del Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá en el que contesta el oficio n.º O-0721-480 (fl.95), dando a conocer que no hay títulos judiciales por convertir en favor del proceso de la referencia, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

14.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2016 00641 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y los artículos 156 y 344 del C.S.T., el despacho,

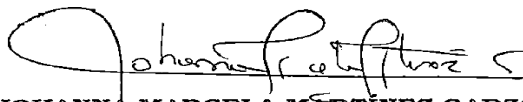
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 30 % del salario o cualquier otro emolumento que devengue el demandado señor Libardo Enrique Murillo Pereira con la empresa Seguridad de Occidente LTDA. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de \$ 60'000.000 M/cte.

Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9º del canon 593 *ibídem*, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

80.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

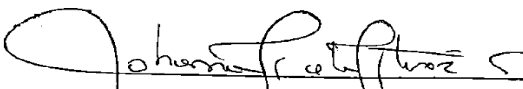
Radicado n.º 11001 40 03 042 2005 01681 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a la parte actora para que de inmediato acredite el diligenciamiento de los oficios n.º 156, OCCES18-AZ0055, OCCES18-GB3222, OCCES18-GB3223 con destino al Juzgado 1º Civil del Circuito de Bogotá, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al secuestre Jorge González (fls.7, 41, 53 y 54).

De otro lado, por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona norte, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han contestado lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.º OCCES18-GB3221. Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado se harán acreedores de las sanciones de Ley correspondientes, en caso de haber acatado dicha orden, alleguen los documentos que lo comprueben. Oficiase.

A la comunicación acompáñese copia del folio 77 y vuelto del folio 79, por secretaría tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022 Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

99.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 060 2014 00644 00

Vista la petición que antecede, se le pone de presente a la demandada el informe de títulos obrante a folio 93 en el que se da a conocer que no se encontraron depositos judiciales para el proceso de la referencia y el comunicado de la Secretaría de Educación de Bogotá en el que informa que no fue posible acatar la medida cautelar ordenada en el presente asunto, comoquiera que, *“a la ejecutada no le figura capacidad de endeudamiento, debido a la aplicación de embargos judiciales allegados con anterioridad”* (fl.18 c.2).

En firme y ejecutoriada la presente providencia, por secretaría cúmplase lo decidido en el numeral sexto del auto de julio 2 de 2021 (fl.78), esto es, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

288.



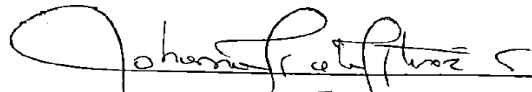
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2008 01233 00

Se le advierte al demandante que por ahora no es posible acceder a su petición de suspender el proceso de la referencia, comoquiera que no cumple los presupuestos del numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, esto es, que las partes lo soliciten de común acuerdo y debe tenerse en cuenta que el acuerdo de pago allegado no está suscrito por la demandada Sandra Lucrecia Daniels Guzmán

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022

Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

184.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2018 00952 00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Bancolombia, a favor de Reintegra S.A.S. En consecuencia.

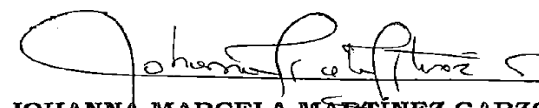
Tener a Reintegra S.A.S., como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Ahora, se reconoce a la abogada Nancy Merced Acero González, para actuar en representación de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se requiere tanto a Central de Inversiones S.A. CISA, como también a Reintegra S.A.S., para que cumplan lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia de marzo 13 de 2020 (fls.125 y 126), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022

Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

60.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

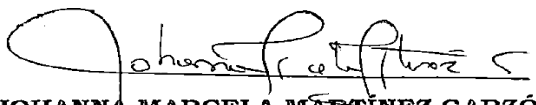
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2017 00833 00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Lucia Aurora Mojica Parra, como apoderada judicial de la parte demandante

Ahora, el comunicado del Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que indica que no se encontraron títulos judiciales por convertir en favor del proceso de la referencia (fl.57), obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

71.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2006 01041 00

Previo a acceder a lo peticionado en el escrito que antecede, en donde solicita la actualización del oficio dirigido al Director de la Policía Nacional – SIJIN División Automotores, se requiere al demandante para que de inmediato devuelva el oficio n.º 2940 (fl.9), o si es del caso haberlo extraviado deberá presentar la denuncia correspondiente y acreditarla ante esta sede judicial.

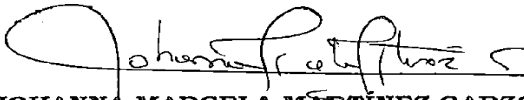
De otro lado, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el vehículo de placas CFB-189 hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.

En caso de proceder con lo antes mencionado, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$ 22´000.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Citar al acreedor prendario Mazda crédito S.A., advertido en el certificado de tradición del vehículo embargado, en los términos dispuestos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme lo dispone el artículo 462 de esa misma codificación.

Por último, se requiere al área de baranda de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal para que tramiten y envíen los oficios n.º 6655 y 6656 con destino a Cifin TransUnion Colombia y a Datacredito Experian Colombia respectivamente (fl.65 y 66), conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ